



015138

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Profesional de Chile S.A.", RUT N° 79.775.550-8, en el marco del Programa Más Capaz, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 002238

Santiago 13 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A.", RUT 79.775.550-8, en adelante el OTEC, representada legalmente por don Eduardo Avayu Guiloff, ignoro RUT, ambos domiciliados para estos efectos en calle República N°285, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, "Actividades Auxiliares de Contabilidad", código MCR-15-01-13-1695-1, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don David Valverde Ortega, con fecha 01 de julio de 2015, realizó proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- a) El mobiliario de la sala de clases no corresponde a lo comprometido en la propuesta y el internet funciona de manera intermitente.
- b) Las participantes señalan que el día 23 de junio de 2015, debieron ingresar a la sala de clases a las 10:30 horas, porque la puerta de acceso se encontraba con llave, en circunstancias que el curso se inicia a las 9:00 de la mañana.

3.- Que, mediante Ordinario de fecha 02 de julio de 2015, el Servicio procede a interpellar al OTEC; para que presente los descargos, en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada con fecha 13 de julio de 2015, suscrita por don Carlos Silva Estay, Gerente General IP CHILE, representante legal del OTEC, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

Que, reconoce que el mobiliario no correspondía dado que había mesones, agregando que finalmente se cumplió con lo propuesto y se habilitó sala con sillas y mesas. Agregan para evitar que el internet sea intermitente, se instalaron 2 modem inalámbricos con capacidad para conectar sin problemas 20 equipos, además, de instalar un puesto de impresión y se entregó un pendrive por participante para guardar sus trabajos y así utilizar el servicio de impresión.

Que, respecto a la situación ocurrida el 23 de junio de 2015, fecha en que la sede se encontraba cerrada, se "solicitó una llave para nuestra coordinadora del curso", dice que esta situación no se repitió.

Que, adjuntan declaración de fecha 09/07/2015, que contiene la firma de 12 alumnas del curso, que avalan entre otros elementos que la sala de clases cuenta con sillas y mesas y que dispone de notebooks y modem inalámbrico Nextel, para mejor cobertura.

5.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades que trata la presente resolución, por cuanto, existe un reconocimiento explícito de las irregularidades cometidas y por otro lado, constituye un incumplimiento a las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, establecidas en la Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 6.2.1.3.1, Anexo de Acuerdo Operativo, inciso final, señala que "El ejecutor deberá realizar los cursos conforme a lo detallado en el Plan Formativo, en el convenio que al efecto se suscriba, el Acuerdo Operativo y sus correspondientes Anexos...", lo cual en la especie no ocurrió al menos con el mobiliario ni con la intermitencia que presentó el internet, por cuando el OTEC, debió prever con antelación esas circunstancias, incluyendo el hecho que tampoco se había previsto alguna llave para abrir las dependencias donde el curso se impartió, lo cual implicó que las alumnas estuvieran más una hora y media sin clases y sin que conste que éstas fueron recuperadas.

En ese contexto, las infracciones cometidas por el OTEC, facultan al Servicio para aplicar multas que van desde las 16 UTM a 30 UTM, las cuales se encuentran contenidas en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, numeral 10.1., que en el caso de marras considera como menos graves a) "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica", en relación a la letra c) del mismo numeral, que sancionada del mismo modo, el hecho de "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus anexos y/o modificaciones.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° MC2 de fecha 01 de julio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, en relación a la conducta anterior se verifica que el OTEC, registra multas en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A., RUT 79.775.550-8", la siguiente multa administrativa, habida la agravante existente:

Multa equivalente a 18 UTM, específicamente por entregar parcialmente infraestructura dado que al momento de la visita inspectiva los alumnos no contaban con sillas y mesas independiente y presentar problemas de intermitencia con el servicio de internet, además de no contar llave de puerta que le permita la entrada a la hora de inicio de clases. Conducta sancionada en las Bases del concurso línea regular Programa Más Capaz, Resolución N°382 de fecha 22 de enero de 2015, considerada como Menos Graves letra f) que señala el "Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos", en relación al numeral 10.1.2 letra c) "No dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo".

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN METROPOLITANA

VRDIC/ABM/DVO/MEJ

Distribución:

- OTEC
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional